



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES
CULPOSAS GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 00248-
2011-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
TEJADA QUIROZ, ROBERTO IVAN

ORCID: 0000-0001-6633-9240

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tejada Quiroz, Roberto Iván

ORCID: 0000-0001-6633-9240

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

A mi madre:

Por el afecto que me brinda y por el apoyo permanente e incondicional en todo momento de mi vida.

En memoria de mi padre:

Que, no pudo ver la última etapa de mi carrera profesional, que fueron sus deseos de culminar y realizarme como profesional, ahora puedo decirle que he llegado a la meta y he cumplido mi objetivo.

A mi hijo y familia:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, a mi hijo que espero ser la inspiración para que él sea superior que yo, a mi familia por formar parte de esta etapa profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, la salud y las fuerzas para seguir adelante con el objetivo de realizarme como profesional, dejo todo en las manos de Dios por él es todo para mí.

A ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional, y por contar con docentes bien preparados y profesionales quienes nos dieron las mejores enseñanzas en cada ciclo estudiado.

A mis compañeros de estudios:

Por brindarme su amistad, sus consejos y apoyo desinteresado en los momentos que nos tocó compartir a lo largo de diversos instantes de mi vida universitaria.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Culposas Graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia es de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: delito; motivación; y sentencia.

ABSTRAC

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, negligent injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Judicial District of Santa, Chimbote ; 2020?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance it is range: medium, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, they are of very high and very high, respectively range.

Keywords: crime; motivation; and judgment

Contenido

Titulo.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vii
Contenido General.....	viii
Índice de resultados	ix
I.- INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.1.1. Estudios libres	7
2.1.2 Estudios en línea.....	10
2.2. BASES TEORICAS	11
2.2.1. Base Teórica Procesal	11
2.2.2. Base teórica sustantiva	27
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPOTESIS	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	33
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
4.6.1. De la recolección de datos	39
4.6.2. Del plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados de resultados	44
5.2. Análisis de los resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICOS.....	110
ANEXOS.....	118
ANEXO 1: evidencia empírica del objetivo de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00248-2011	119
ANEXOS 2: Definición y operalización de la variable e indicadores.....	136
ANEXOS 3: Instrumento de recojo de datos.....	144
ANEXOS 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	155
ANEXOS 5: Declaración de compromiso ético.....	167

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	91
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	99

I.- INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación está centrado al análisis de dos sentencias sobre lesiones graves; que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica 2019); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue lesiones culposas graves; objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado penal liquidador transitorio, del Distrito Judicial del Santa; que comprende un proceso penal común, sobre Lesiones graves en el cual se expiden las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

El manejo de la potestad de administrar justicia causa impacto en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, tomadas de la realidad internacional, nacional y local:

En lo que respecta al ámbito internacional

Giannareas (2015) señala que en Panamá el problema de la justicia es el que experimentan diariamente en todo el país los ciudadanos que acuden a las instituciones del sistema judicial en búsqueda de una solución a sus conflictos reales. Los datos relativos a la muy baja credibilidad en el sistema de justicia que difundió la Alianza Ciudadana Pro Justicia, hace unas semanas, comprenden a todos los tribunales, fiscalías y al sistema penitenciario.

Asimismo, el porcentaje de casos que atiende la Corte Suprema de Justicia es muy pequeño en comparación con la labor diaria del sistema judicial, por lo que es justo concluir que el descrédito de la justicia no se refiere ni sólo, ni principalmente, a la carcomida imagen que tiene una mayoría de los magistrados del máximo tribunal.

Solano (2016) expresa que en Costa Rica el retraso judicial es el principal problema que enfrenta actualmente el país, en relación con el 2014, en el 2015 pasado hubo mayor resolución de asuntos agrarios, de violencia doméstica, laboral, penal y contravencional, entre otros.

También, en la lucha ante la corrupción resaltó el proyecto de ley para crear una jurisdicción especializada en crimen organizado y narcotráfico.

Cedeño (2017) indica que los problemas de la administración de justicia panameña son los siguientes:

- a. La politización de la justicia. A veces la justicia responde sólo a casos concretos.
- b. La falta de capacidad en algunos de los organismos encargados de administrar la justicia.
- c. La falta de unificación en los organismos rectores, para la ejecución de algunas medidas.
- d. La falta de rendición de cuentas de las autoridades, hacía la ciudadanía.

A nivel nacional:

Según, El Peruano (2019) refiere que el procedimiento de la justicia en el Perú es quizás la pieza fundamental del estado. Sin un poder judicial apto de regir justicia en forma idónea y aceptable para los elementos económicos sociales y políticos, es casi nula, generar la seguridad en que las normas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán empleadas de manera imparcial y acorde a los méritos de cada caso, esto socava las bases entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve arduo añadir esfuerzos y pactar consentimientos para llegar a los objetivos del avance.

La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para

que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia. Estamos pues frente a decisiones destinadas no solo a viabilizar los cambios que la ciudadanía demanda para tener un sistema de justicia honesto y eficiente, sino que también darán viabilidad y sostenibilidad al cambio. El peruano(2019)

Herrera (2014) señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

De acuerdo a la población se pide más a los operadores de justicia y hace más de cuarenta años de ardua ocupación de la administración de justicia es muy mal vista, por ello en esta presente coyuntura ha sido recibido el ataque de políticos de igual manera de los medios de comunicación que divulgan las noticias sin ninguna objetividad y verdad señalando que han atropellado al poder judicial (Sánchez, 2015)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto será el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2015, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio donde fue sentenciado se condenó a B. por el delito de Lesiones Culposas en agravio de A. a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida a un año, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al

órgano jurisdiccional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de ocho mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 3 años, 1 meses y 22 días, respectivamente.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2020?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes **Objetivos específicos:**

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

La investigación se justifica; porque al observar la realidad en el ámbito a nivel mundial, nacional y local la problemática de la administración de justicia, lo que ocasiona críticas en cuanto a los fallos de los órganos jurisdiccionales, resoluciones que muchas veces no están debidamente motivadas, ordenadas, por la falta de conocimiento de los juzgadores en cuanto a aplicación de las normas en cada caso concreto.

A sí mismo; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, no obstante su contribución en el proceso de democratización en América Latina; porque aún se evidencian situaciones críticas que urgen por lo menos mitigar, sobre todo; porque la justicia, es un componente importante en el orden social de Perú de las naciones.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

En lo personal es relevante, porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos de la calidad de las Sentencias emitidas y de esa forma conocer la veracidad y la certeza de nuestro Poder Judicial al momento de emitir sus decisiones judiciales., corroborándose de esta forma una valoración teórica en el sentido que permitirá entendimiento de la propia institución jurídica de Lesiones Culposas Graves.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una

condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

Mazariegos (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de

fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Así mismo, Freire (2018) refiere que las causas pendientes del primer semestre de 2018 sufrieron un incremento de 2.960 casos en relación a la gestión 2017 y reportó que las conciliaciones judiciales, creadas para ayudar al descongestionamiento de causas, no son utilizadas de manera masiva por los litigantes. Además, señaló que el presupuesto anual (52 millones de bolivianos) es insuficiente. “Los recursos que tiene el Tribunal son escasos. El Estado Plurinacional promulgó la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, misma que pretende agilizar las causas en la justicia nacional, empero a la fecha este método de resolución de conflictos no ha generado la mayor expectativa en torno a su objetivo. La gente aún desconfía de la conciliación. No hay nada mejor que llegar a un acuerdo y evitarse un juicio sin sentido” sólo el 1% de los litigantes concilia. Es por eso que todas las salas están congestionadas, pero si hubo un importante avance en materia civil, situación que no alcanza a las de materia laboral, donde las causas pueden radicar hasta dos años. En cuanto a la cantidad de jueces, en Cochabamba se cuenta con 183, cifra poco adecuada al igual que los 12 vocales. Esta situación equivale a que cada juez atiende en promedio hasta 232 casos, generando así congestión procesal.

2.1.2 Estudios en línea

Chávez (2016); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N. 2005-00346-0-2501- JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, expedidas en el expediente N. 2005-00346-0-2501- JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Távvara (2016) presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N°00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial dela del Santa–Nuevo Chimbote. 2016La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa –Nuevo Chimbote 2016?;. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy Alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

De La Cruz (2019); presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del Distrito judicial de Ancash – Sihuas, 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte

considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango mediana y la parte resolutive fue de rango muy alta.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Base Teórica Procesal

2.2.1.1 El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón y Águila).

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y agotar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a contenido del artículo 2° numeral 24, literal e) de la C. P. del Perú, (Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su Responsabilidad), evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado al estado de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (García, 2009).

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Toda persona debe ser detenida siempre y cuando haya cometido un delito que se encuentre regulado como tal. De lo contrario su detención es de carácter ilegal. Por lo tanto, al momento de ser detenida la persona debe indicársele el motivo por el cual se le detiene, para que esta pueda establecer si la detención que se le hace es legal y también con el objeto de poder defenderse (Gómez, 2007).

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

García (2009) indica que protege a las personas, contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adoptan y puedan afectar injustamente a los derechos e intereses legítimos de aquellos

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación es la parte de las resoluciones judiciales integrada por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, en que el juez o tribunal fundamenta su decisión (Barrios, 2013)

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior conforme a lo previsto en la Ley (Giménez, 2013)

El contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la pluralidad de la instancia alberga tareas de conformación de procedimientos. El tránsito entre una instancia judicial a otra, o lo que es lo mismo, la posibilidad de que lo resuelto por un órgano judicial sea revisado por otro funcionalmente superior, requiere que el

legislador configure el mecanismo a través del cual se posibilite dicha revisión (Cas. N° 01665-2014)

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia

El contumaz sabe que se encuentra encausado (en autos aparece la notificación cuya cédula recibió y firmó; concurrió inicialmente al juzgado para declarar; o corre algún escrito suyo); es decir, es inobjetable que conoce hallarse enjuiciado (Valcárcel, 2008).

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

Según Molina (2006) los actos procesales son públicos nos referimos a que los se realicen en presencia de las partes y de la sociedad, así como derecho a los sujetos procesales al acceso de la información respectiva del caso que se tramita, como también a ser informados sobre las resoluciones que emita el órgano jurisdiccional respectivo, en este sentido cualquiera de los sujetos procesales podrá impugnar cualquier solicitud o resolución que acepte al proceso testigos no idóneos.

Asimismo, Este principio garantiza el control por parte de los ciudadanos al permitírsele la asistencia a la sala del debate y poder observar el juicio oral, y por consiguiente la credibilidad de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

Toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla del derecho penal que obliga al juez a ratificar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable sobre el examen de las pruebas (García, 2009)

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

El principio de contradicción debe ser siempre admitido a hacer valer ante el juez todas las razones de derecho y de hecho que puedan servir para demostrar la falta de fundamento del reclamo de la contraria. De modo que el impulso y la colaboración en la jurisdicción le llegan al órgano judicial de dos partes; el juez no debe decir en virtud de una sola propuesta de providencia, sino que debe escoger entre dos propuestas, por lo general antitéticas (Cornejo, 2015).

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

Son jueces naturales los juzgados y tribunales creados por la ley ante que se produzca el hecho que motiva el proceso, sin importar el o los individuos que lo integren (Lenci, s/f).

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

Terán (2005) señala que ha de entenderse el derecho a la defensa como el conjunto de actividades probatorias y argumentarías dirigidas a acreditar la inocencia de un imputado.

También, ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza. Si el interrogado no designa un abogado defensor privado, se contará con un defensor público o de oficio

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales (Valle, 2017).

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Giménez (2013) manifiesta que esto es, el derecho a obtener una respuesta fundada, es decir, motivada, razonable y no arbitraria sobre todas las cuestiones fácticas y jurídicas que fueron objeto de debate en el juicio. El Juez es ante todo un razonador, por lo tanto, la expresión de sus razones a la hora de dictar sentencia es una exigencia ineludible.

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

Este principio consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se profiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos (Camacho, 2000).

2.2.1.2. El proceso penal sumario

2.2.1.2.1. Concepto

Alarcón (s.f) sobre Proceso Penal Sumario afirma: Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria

Se realizan los actos urgentes o inaplazables para saber si han tenido los hechos denunciados, asegurar los elementos materiales de su comisión (Molina, 2006).

2.2.1.2.2.2. El juicio oral

En el juicio oral penal, las partes procesales presentan y exponen las tesis de carga y descarga probatoria, de los acaecimientos correspondientes a un conflicto social, en forma oral, pública, continua y contradictoria, teniendo como finalidad que el tribunal de sentencia establezca dialécticamente la verdad del hecho y participación en discusión.

La importancia del juicio oral reside en ser una etapa plena y principal del proceso penal ya que tiene por objeto comprobar y valorar los hechos para resolver el conflicto penal en forma definitiva (Molina, 2006).

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos Jurisdiccionales (Molina, 2006).

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Robayo (2005) indica que son:

- a) El Ministerio Público prevendrá el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre-procesal y procesal penal

- b) acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustentación del juicio penal

c) organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos

También, Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o tribunales. El Juez es el órgano jurisdiccional llamado a instruir la causa y a juzgar (Molina, 2006).

2.2.1.3.3. El imputado

El imputado es la persona que motiva la existencia, tanto del derecho penal como del derecho procesal penal, sin éste no existiría ni el delito ni la pena, por cuanto no se transgrede ninguna norma jurídica que el Estado pudiera tutelar.

Por lo tanto viene a ser la parte más importante dentro del proceso penal, puesto que éste gira en torno a su culpabilidad o inculpabilidad en el hecho que se le imputa (Molina, 2006).

2.2.1.3.4. Abogado defensor

El defensor (público o particular) es la persona que representa y hace valer los derechos humanos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, reconocen a todas las personas que se encuentren involucradas en un proceso penal en calidad de imputados (Robayo, 2005).

2.2.1.3.5. El agraviado

García (2015) señala que son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2.2.1.3. 6. El actor civil

El actor Civil es un sujeto que dentro del proceso penal juega un rol accionario relacionado con el objeto de éste, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio (Núñez, 2010).

2.2.1.3.7. Tercero civil

Pineda (2006) expresa que es aquella persona a quien en forma forzosa se le da intervención en el procedimiento penal, para que intervenga como demandada y responda por los daños y perjuicios que cause el imputado por tener cierto vínculo con él.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último que encontrar la verdad.

Asimismo, La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permita reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido (Robayo, 2005).

Vayas (2009) señala que las pruebas (de probare) son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho

pasado; la certeza se resuelve, en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Vayas (2009) expresa que deben probarse aquellos hechos que tienen importancia o trascendencia respecto de la finalidad del proceso penal, es decir aquellos aspectos que dicen relación con lo que en doctrina se conoce como el tema de la prueba, el cual conjuga dos elementos: la comprobación de la existencia de la infracción y la comprobación de la culpabilidad de los acusados.

Por otro lado, Molina (2006) el Objeto de la actividad probatoria es el descubrimiento de la verdad real, por medio de los medios de prueba que se presenten al proceso y que servirán para la averiguación del hecho que se investiga

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La actividad probatoria no tendría razón de ser sin aquel momento culminante en el cual el juzgador realiza una valoración de todos aquellos elementos introducidos al proceso por las partes, en procura de la justificación de sus aseveraciones, siendo importante en este sentido también las alegaciones realizadas por éstas últimas en torno a las pruebas practicadas, que a su vez pueden orientar al juez en esta delicada tarea de administrar justicia (Vayas, 2009).

2.2.1.4.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

la sana crítica aparece únicamente como una parte del mismo, en cuanto se refiere a la forma de apreciar la prueba, pero como vemos el criterio comentado va mucho más allá pues involucra también el principio de la libertad de la prueba, en cuanto a que se puede probar todos los hechos que de algún modo son importantes para la decisión judicial y para ello se puede recurrir a cualquier medio probatorio admitido

por la ley, debiendo por otro lado el Juez exponer las razones que le han llevado a dictar su resolución, con la suficiente motivación (Vayas, 2009)

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Se ordenará la lectura de la prueba documental, se reproducirán las grabaciones y elementos audiovisuales y se presentarán los medios de prueba materiales que no hayan sido incorporados al momento de interrogar a los peritos y testigos. Si una inspección o reconstrucción fuere necesaria, el tribunal podrá disponerlo aún de oficio (Molina, 2006).

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 261 del Código Procesal Penal.

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

En el presente expediente hemos encontrado los siguientes medios probatorios documentales: atestado Policial fue emitido el día 15 de diciembre del 2010-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CLL-SIAT y constancia de Notificación, certificado de Dosaje Etílico N° A-31931 - N° A-31932 - Ministerio del Interior – Dirección de Salud PNP – Área de Reconocimiento Médico Chimbote PNP, peritaje Técnico de Constatación de Daños Materiales. XII-DTP-HZ-DIPOLCH-CLL-SIAT, acta de Entrega de Vehículo y Documentos, copia Xerográfica de T.P. LC. SOAT (HIG-909), copia Xerográfica de T.P. LC. SOAT (BIR-002), D.N.I, croquis del Lugar. (referencial).

2.2.1.4.5.2. La pericia

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

La pericia es el medio probatorio a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba (López, 2009).

2.2.1.4.5.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 167.- Del Código de Procedimiento Penales.

2.2.1.4.5.2.3. La pericia valorados en las sentencias en estudio

El Técnico Perito de Constatación de daños el que suscribe Certifico, los daños constatados en el vehículo parabrisas trisados, guardafangos posterior abollado parabrisas posterior abollado, poete céntrico lado izquierdo abollad, puerta delantero lado izquierdo abollado y con la luna rota, estribo lado izquierdo abollado, que ameritan ser revisados, debido a la forma y producción del evento (Averiadados), contacto inicial, puerta lateral izquierda y forma abollada con hundimiento.

Se dejó en constancia el peritaje técnico por el SOT1 G

2.2.1.4.5.3. El atestado policial

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

El atestado policial es el documento donde se extienden y contienen las diligencias que llevan a cabo los funcionarios de Policía Judicial (y que pueden ser indicio o medio de prueba, o incluso prueba material), resultantes de la comprobación y averiguación de los hechos presuntamente delictivos, aprehensión, en su caso, de sus responsables, y ocupación de los efectos o instrumentos procedentes de la infracción penal (Álvarez, 2009)

2.2.1.4.5.3.2. Regulación

Se encuentra en el Código de Procedimientos Penales. - Artículo 61. El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará su impresión digital.

2.2.1.4.3.3. El atestado policial valorada en las sentencias en estudio

En el atestado policial se dio inicio a la investigación por un efectivo de la PNP, quien intervino en el accidente de tránsito (choque) el día 15 de Dic. Año 2010-, este hecho ocurrido a las 12.50 hrs. aproximadamente por dos vehículos, quienes en las intersección de la jr. Pumacahua y Simón Bolívar en la urb. Trapecio sucedieron los hechos, estos dos vehículos sufrieron un fuerte impacto de las cuales una de las pasajeras salió lanzada fuera del vehículo quedando tendida en el pavimento donde sufrió graves lesiones, es así que después de varios minutos fue auxiliado por el

serenazgo y fue trasladado hacia la clínica san pedro donde fue atendía por los médicos en turno dado que los vehículos contaban con un seguro para su atención rápida, quedando en disposición los vehículos por parte de la policía para su respectivo peritaje, dado este hecho quienes fueron los conductores que ocasionaron el accidente de tarsito el sr. B conductor del vehículo BIR-002 marca Toyota, y la camioneta pick up, de placa HIG-909 de marca Nissan conducido por el Sr G., siendo la Agraviada de dicho accidente la Señora A.

Presentándose en dicha diligencia se tomó los exámenes de dosaje etílico de ambos conductores para determinar se es que se encontraban en estado de ebriedad, también se solicitó el peritaje por parte de la PNP, y se intervino sus documentos de los vehículos también sus licencia de conducir, se tomó las declaraciones de los intervenidos para su esclarecimiento del accidente de tránsito, para posterior pasar su declaración en la delegación de la comisaria de la Libertad, juntamente con la fiscalía de turno.(Exp. N°00248-2011-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia contiene la estructura de un juicio lógico a la manera aristotélica, la premisa mayor es la norma general aplicable al caso concreto; la premisa menor es el caso concreto; lo que la sentencia decide y lo que la sentencia ordena (Acevedo, 2009).

Monterroso (2014) expresa que es aquella que señala como responsable al imputado de los hechos contenidos en la acusación, como consecuencia y resultado de una transgresión a la ley, imponiendo una pena

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Law (s/f) señala que son:

a) Parte expositiva:

Es el que se refiere a la exposición de los hechos que dan lugar a la controversia entre las partes.

b) Parte considerativa:

relativa al razonamiento que hace el Juez para determinar cuáles son las disposiciones legales aplicadas a esos hechos.

La etapa lingüística: que es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión.

c) Parte resolutive:

Es en donde el juez va a resolver el proceso de acuerdo a lo analizado en la parte considerativa

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

La motivación de las resoluciones de los poderes públicos como una garantía procesal de rango constitucional, donde a las autoridades públicas, en particular, los jueces de garantías penales les corresponde emitir autos debidamente motivados y fundamentados que aseguren una tutela judicial efectiva y mantengan la seguridad jurídica, para lo cual deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Constitución y con destrezas revestidas de lógica, razonabilidad y comprensión (Naranjo, 2016):

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

Beltrán (2016) señala que el juez debe adecuar en la sentencia al principio de congruencia, siendo un análisis razonable el guardar correspondencia con las pretensiones deducidas por las partes, debatidas y probadas en el juicio.

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia

Todo aquello que en la sentencia significa una sorpresa, en el sentido de un dato con trascendencia sobre el cual el imputado y su defensa no puede enfrentarlo probatoriamente en el proceso, lesiona el principio de congruencia. Debe existir congruencia entre el reproche final que se le hace al imputado y los hechos concretos que motivaron la acusación, sin introducir hechos nuevos sobre los cuales no haya podido defenderse (Ríos, 2017).

2.2.1.5.4.3. La incongruencia

La incongruencia es un error de actividad, un vicio in procedendo que se produce en la etapa de decisión, y se genera por la violación de una conducta que debe observar el juzgador al momento de emitir sentencia (Beltrán, 2016).

2.2.1.5.4.4. La claridad en la sentencia

Rodríguez (2016) expresa que es el procedimiento sin duda más complejo que tenemos hoy en día en nuestro panorama procesal donde cobra especial importancia ese marco de claridad al que en el fondo se apela cuando se reflexiona sobre las características debidas del lenguaje jurídico.

2.2.1.5.4.5. La sana critica

La sana critica vendría a ser un camino intermedio entre el sistema de tasación legal y el de persuasión moral. Es, sin embargo, un sistema más libre de valoración, pero con limitaciones para el juez ya que debe expresar las razones de su conclusión. (Beltrán, 2016).

2.2.1.5.4.6. Las máximas de la experiencia

Ibáñez (s/f) manifiesta que la máxima de experiencia al esquema de la inducción generalizadora, de las generalizaciones empíricas, y, en consecuencia, produce únicamente conocimiento probable. Esto no le priva de valor en la experiencia procesal, al contrario, permite atribuirle el que realmente puede corresponderle y, en esa misma medida, tal reconsideración de su significación se inscribe con toda autenticidad en el paradigma de búsqueda de la verdad de los hechos.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Es un medio procesal a través del cual las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tiene como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unifica la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica (Pineda, 2006)

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Pineda (2006) indica que las clases son:

a) Recurso de reposición:

Es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no quepa frente el mismo recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o se revoque.

b) Recurso de apelación:

Este recurso es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, examine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida.

c) Recurso de casación:

Este es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente alguno de los autos y sentencia que resuelvan, recursos de apelación y apelación especial

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso interpuesto es la apelación al no estar conforme con la sentencia.

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Benavides (2014) señala que es la acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad¹, es decir que el delito debe cumplir con todos los elementos constitutivos que le den el carácter de infracción

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, del acto u omisión a la prescripción normativa; mientras que tipo penal es la descripción que realiza la ley respecto de la conducta punible (Maza, 2014).

2.2.1.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico (Maza, 2014).

2.2.1.2.3. La culpabilidad

Maza (2014) manifiesta que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Ponce (2017) indica que es la sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados

Tambien, sanción establecida en la ley para castigar los delitos tipificados legalmente

B. Clases de pena

Ponce (2017) señala que son las siguientes:

- a) Pena privativa de la libertad
- b) Pena limitativa de la libertad
- c) Pena restrictiva de la libertad
- d) Multa

C. La pena privativa de la libertad

La pena privativa de la libertad tan solo implica la pérdida de la libertad ambulatoria del condenado, sino, más bien, y sin entrar a calificar como justas o injustas a estas determinaciones legales, también la de otro tipo de libertades y de derechos durante el tiempo de la condena (Ponce, 2017).

D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Ponce (2017) expresa que hay que tener en cuenta que no puede diferir de la función del Derecho Penal y que por tanto su función es la protección de los bienes jurídicos más importantes de los ataques más intolerables. En este sentido la función de la pena es la prevención del delito y no la realización de una justicia ideal.

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a esa reparación (Azurdia, 2011).

2.2.2.1.3.3. Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil

La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.

2.2.2.2. Del delito de lesiones culposas graves

2.2.2.2.1. Concepto

Gonzales (2009) indica que es cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o alguna perturbación en su mente, con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte ni resultados letales", y como "cualquier daño injusto de la persona humana, que ni destruya su vida ni se dirija a destruirla.

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad

Gonzales (2009) indica que son:

- a) Sujeto activo: puede ser cualquier persona, no se requiere que tenga cualidades especiales.

- b) Sujeto pasivo: el sujeto pasivo de este delito, como titular del bien jurídico objeto de la tutela penal puede ser cualquier persona.

- c) Bien jurídico: el bien jurídico objeto de la tutela penal de acuerdo a la denominación que le ha dado nuestro legislador al título, protege la integridad

corporal y la salud de la persona humana, en su aspecto anatómico como fisiológico, comprendiendo también la salud física como psíquica.

2.2.2.2.3. Antijuricidad

Determinar si la acción de lesionar a otro, en un caso concreto, concurre o no una causa de justificación, que justifique frente al ordenamiento jurídico el hecho de haber lesionado a otro (Gonzales, 2009).

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Gonzales (2009) expresa que, si la persona a quien se le imputa, haber lesionado a otro tiene capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable.

2.2.2.2.5. Grados de desarrollo

Gonzales (2009) indica que son:

a) Consumación: por ser un delito de resultado, se perfecciona o consume cuando el agente cumple con los elementos constitutivos de la acción de lesionar a otro, lesionando el bien jurídico objeto de la tutela penal, es decir con la afectación por parte del agente (Gonzales, 2009).

b) Tentativa: de acuerdo con la dogmática el tipo penal del delito de lesiones graves, si admite la tentativa por ser un delito de resultado. La tentativa del delito de lesiones graves comienza, cuando el agente da inicio a la acción típica de lesionar la integridad física o la salud del sujeto pasivo

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, y de acuerdo al análisis en el ámbito internacional, nacional y local pude deducir que la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por ello la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará

en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección, puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, que trata sobre lesiones culposas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE : 00248-2011-0-2501-JR-PE-04 ESPECIALISTA : ARROYO AMOROTO EDITH MABEL MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL R A TERCERO CIVIL : JC A. REPRESENTANTE LEGAL – H. IMPUTADO : B DELITO : LESIONES CULPOSAS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>										

Introducción	AGRAVIADO : A	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												X
	<p>SENTENCIA</p> <p>CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y OCHO</p> <p>Chimbote, sietede febrero Del año dos mil trece.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obranste de folios 299-303), contra el imputado Bidentificado con D.N.I. N° 08068119, natural del distrito Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima, nacido el 18 de julio de 1965; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de A. M. C. de C.; solicitando se le imponga dos años de pena privativa de la libertad y ciento veinte días multas, debiendo fijarse además el pago de la suma de S/.10.000.0 n.s. (diez mil nuevos soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada, reparación civil que deberá ser pagada por el inculpaado conjuntamente con el Tercero Civilmente Responsable Empresa J.C Astilleros Sociedad Anónima.</p> <p>II.- ANTECEDENTES E IMPUTACIÓN:</p> <p>1. De los seguidos contra A. A. G. M., por el delito</p>													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de A. M. C. de A.; RESULTA DE AUTOS: Que, conforme el Atestado Policía N° 05-11-XIII-DTP- HZ-DIVPOLCH-CLL-SIAT. de fecha 13 de enero del 2011, (pagina 01 a 07 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el Señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 32 a 34).</p> <p>2. El órgano jurisdiccional mediante resolución de fecha 05 de julio de 2010 (p. 35 a 37) dicta el auto de apertura de instrucción contra A. A. G. M., como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de A. M. C. de A.; siendo su trámite en la Vía Sumaria, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia, investigación que se proroga por el término de treinta días, conforme obra a fojas 78 de autos.</p> <p>3. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 299 a 303 formula acusación; puesto los autos a encuentra expedita para sentenciar.</p> <p>III.- DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN:</p> <p>4. De los hechos:</p> <p>Se incrimina al acusado A. A. G. M., la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">7</p>	
---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>y la Salud -Lesiones Culposas Graves, en agravio de A. M. C. De A., imputación que tiene su génesis el día 15 de diciembre de 2011, a las 14:30 horas aproximadamente, en la que el imputado A. M. C. de A., se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje HIG-909, color blanco, impacto con el vehículo automóvil de placa de rodaje BIR-002, marca Toyota y debido a que la agraviada A. M. C. de A., se encontraba en el asiento posterior, lado izquierdo salió lanzada fuera del vehículo quedando tendida en el pavimento en donde fue auxiliada por la unidad de serenazgo, conforme es de verse del Certificado Médico N° 006204-V (fojas 15), la misma que requiere atención facultativa de 10 días e incapacidad médica legal de 80 días.</p> <p>5. <u>De la calificación jurídico penal:</u></p> <p>Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo: 124° segundo párrafo Lesiones Culposas, que -al momento de la comisión de los hechos- establecía: “... <i>El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de la libertad no mayor de uno ni</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días - multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo.</i></p> <p>6. <u>De la pretensión punitiva y económica:</u></p> <p>Solicita se imponga al acusado DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y CIENTO VEINTE DIAS MULTA, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada Ana María Castro de Costa, la misma que será cancelada por el inculpado conjuntamente con el Tercero Civilmente Responsable.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>IV.- DE LA TESIS DE LA DEFENSA:</p> <p>7. El acusado B., a nivel preliminar(p. 08-09), relata que el día de los hechos se encontraba conduciendo la camioneta pick up de placa de H1G-909 de propiedad de la Empresa Cavenago, estaba acompañado con un trabajador de la empresa, dirigiéndose para la planta a efectos de continuar trabajando, se desplazaba por el Jirón Pumacahua en sentido de norte a sur y momentos previos antes de llegar a la esquina tocó el claxon y siguió avanzando, de pronto apareció el otro vehículo a alta velocidad, pero pese a que ha frenado le llegó a impactar. Asimismo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>indica que la acción que tomó fue mirar a los dos lados, aminorar la velocidad, la reacción que tuvo fue frenar a efectos de evitar el choque, es más su desplazamiento no fue continuo antes de llegar a la esquina bajo la velocidad. Asimismo, menciona que al ver el vehículo tocó el claxon y el otro conductor no hizo ninguna señal más lo que hizo fue tratar de ganarle el paso. Luego de estos al ver a la señora caída, le traslado a la clínica San Pedro. Menciona que se desplazaba aproximadamente a 50 km/h, no ha sido objeto de sanciones por infringir el reglamento de tránsito, no ha sido objeto de algún accidente automovilístico y no le han interpuesto papeletas de tránsito.</p> <p>8. A nivel judicial (p. 409 a 411), se considera responsable del delito que se le imputa, se ratifica de su manifestación policial en todos sus extremos; alega que a la agraviada se le ha atendido como debe de ser es más se ha hecho un trámite para atenderse en el hospital de Trujillo, donde ha sido operada.</p> <p>V.- DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:</p> <p>9. Declaración Preventiva de Mde fojas 100 a 101, quien relata que el día de los hechos se esta yendo en auto al trapeccio, y a la altura de lubricantes Carrillo para el pueblo Joven la libertad, cuando estaba en el jirón Pumacahua y Simona Bolívar, una camioneta blanca salió a toda velocidad y choco el auto donde iba, recuerda haber salido por el parabrisas y cayo a la pista, se lesiono la rodillas, y se</p>	<p><i>para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
	<p>9. Declaración Preventiva de Mde fojas 100 a 101, quien relata que el día de los hechos se esta yendo en auto al trapeccio, y a la altura de lubricantes Carrillo para el pueblo Joven la libertad, cuando estaba en el jirón Pumacahua y Simona Bolívar, una camioneta blanca salió a toda velocidad y choco el auto donde iba, recuerda haber salido por el parabrisas y cayo a la pista, se lesiono la rodillas, y se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

Motivación del derecho	<p>golpeo las costillas, se fracturo el brazo, y se rompió la cabeza, en donde le pusieron seis puntos, luego de eso vino el serenazgo y la trasladaron a la Clínica Robles, donde no la atendieron, es por ello que le llevaron a la Clínica San Pedro, donde no podían operarla, sufrió un pre infarto, luego fue trasladada a Trujillo en Ambulancia, y donde le operaron, en el brazo tiene clavos, necesita hacerse una tomografía y no la puede hacer por falta de recursos económicos, asimismo señala que el Afocat no ha cubierto todos los gastos, y que el chofer no lo auxilió que ella sola se levantó y se subió a la camioneta para que le lleven a la clínica. Que a la fecha no puede trabajar y está impedida de hacer sus cosas por los golpes que sufrió.</p> <p>10. Manifestación de H. – Tercero Civilmente Responsable – Representante de J.C. Astilleros, obrante de fojas 296 a 297, quien manifestó que el procesado a la fecha ya no labora para su representada, asimismo, que tiene conocimiento del accidente y no estuvo presente en el día de los hechos y que el tratamiento que necesitara la persona afectada debería de ser cubierta por el SOAT o el AFOCAT, asimismo, agrega que el procesado a la fecha no labora el J.C. Astilleros toda vez que se ha llegado al término de su contrato laboral la misma que tenía el periodo desde el 01 de setiembre del 2010 al 01 de octubre del 2011.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, con exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>11. Certificado de Dosaje Étlico N° A-31932 que obra a fojas 14, donde el examinado A. A. G. M., tiene como resultado: Cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-</p> <p>12. Certificado Médico Legal N° 006204-V que obra a fojas 15, donde la examinada A. M. C. C., presenta: Herida contusa suturada de 4.0 en región superciliar de sustancia blanda de 3.0 X 2.0 en rodilla izquierda con hematoma de 8.0 X4.0, equimosis rojo oscuro: de 5.0 X 4.0 en región antero-superior de pierna derecha y de 10.0 X 8.0 en región anterior y media de la pierna izquierda, tiene radiografía de brazo izquierdo donde se observa fractura de humero desplazada en el tercer medio de brazo izquierdo. Conclusiones: Lesiones traumáticas ocasionadas por hecho de tránsito. Indicando 10 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal.</p> <p>13. Peritaje Técnico de Constatación de daños del vehículo Automóvil de placa de rodaje BIR-002, marca Toyota, Color Verde, conductor Gary R. R. A., que obra a fojas 16, donde se describe los daños constatados en el vehículo: Parabrisas delantero trisado, guardafangos lado derecho ligeramente abollado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>											40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>guardafangos posterior lado derecho abollado, telescópico y amortiguador lado derecho roto, aro del neumático del lado derecho abollado, parachoques posterior del lado derecho raspado, puerta de la maletera descuadrada, parabrisas posterior roto total, guardafangos posterior lado izquierdo abollado, telescópico y amortiguador lado izquierdo roto, suspensión de los neumáticos lado izquierdo roto, puerta posterior lado izquierda abollado total, roto descuadrado y con la luna rota, poste céntrico lado izquierdo abollado, puerta delantero lado izquierdo abollado y con la luna rota, estribo lado izquierdo abollado.</p> <p>14. Acta de entrega de vehículo y documentos de fojas 17, donde se hace entrega una camioneta pick up de placa H1G-909, una Tarjeta de propiedad vehicular N° D-0074079, Una llave de contacto, a la persona de H. d. l. C. D., en calidad de</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>gerente general de la Empresa JC Astilleros.-</p> <p>15. Acta de entrega de vehículo y documentos de fojas 18, donde se hace entrega un automóvil de placa BIR-002 Marca Toyota Corolla, una Tarjeta de propiedad vehicular N° A-2973082, Una llave de contacto, a la persona de H. S. G. J., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80249539.-</p> <p>16. A fojas 22, obra el Croquis N° 01 demostrativo del accidente de tránsito.</p> <p>17. A fojas 22, obra el Croquis N° 02 demostrativo del accidente de tránsitoal.</p> <p><u>VI.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:</u></p> <p>18. El Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el <i>thema decidendum</i> y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>20. En el delito de <u>Lesiones Culposas</u>, estipulado en el artículo 124° del Código Penal, las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción), formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro (según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la causación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (disvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución)¹.</p> <p>21. Que, cuando se produce un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, como afirma el profesor español FRANCISCO MUÑOZ CONDE, que <i>lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción</i>, en consecuencia frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, sólo se puede imputar una acción imprudente –culposa–, en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados, por eso se afirma que en los delitos culposos además del concepto de desvalor de acción (imprudente) se requiere la presencia del desvalor de resultado (producción de resultado prohibido).</p> <p>22. Los componentes principales del tipo culposo son el concepto de “cuidado objetivo”, -que es un concepto objetivo y normativo- y el “deber subjetivo de cuidado” que es el componente que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, precisa Enrique Bacigalupo, <i>que el resultado -al igual que en los delitos dolosos de comisión-, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El</i></p> <p>De autos, se aprecia que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del procesado A. A. G. M., quien a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje HIG-909, impacto con el vehículo automóvil de placa de rodaje BIR-002, y debido a que la agraviada A. M. C. de A. se encontraba en el asiento posterior, lado izquierdo salió lanzada fuera del vehículo quedando tendida en el pavimento en donde fue auxiliada por la unidad de serenazgo; teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones sufridas por la agraviada A. M. C. de A., como versa del certificado médico de fojas quince, donde se indica una atención facultativa de diez días y una incapacidad médico legal de ochenta días, con lo cual se acredita que efectivamente el acusado el autor de los hechos delictivos, quien tanto en su declaración preliminar de folios 08/09 como en su instructiva de folios 97/99 reconoce ser responsable de los hechos; en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, con la sindicación directa de la agraviada, la misma que ha sido solida, firme y coherente; lo que hace factible la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposición de una sentencia de carácter condenatorio en su contra.</p> <p>24. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado, quien es una persona mayor de edad, con capacidad suficiente para discernir en la ilicitud de su accionar, y no encontrarse con alguna causa de justificación legal que le haya permitido actuar como lo hizo, además de no encontrarse en los supuesto del artículo 20° o 21° del Código Penal, por ende debe aplicarse el ius puniendi del Estado en su contra.</p> <p>VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>25. El proceso de determinación de la pena, -según jurisprudencia de la Suprema Corte- se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la penas aplicable, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal. Luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fijado por la “pena básica” atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto³.</p> <p>² BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho Penal, p.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>216, denomina a este aspecto “conexión de antijuricidad” que expresa la necesidad de que el resultado debe estar estrechamente ligado a la acción realizada, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia.</p> <p>3 Vid. Exp. N° A.V. 19 -2001-Parte III –Capítulo III- p. 659, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República :”Las circunstancias son “factores o indicadores de carácter objetivo o objetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, permiten apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita –antijuricidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta –culpabilidad del agente- permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe . La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valoraciones de carácter cultural y además por consideraciones preventivas, siempre que no se vulnere el principio de prohibición de exceso⁴.</p> <p>27. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción; ii. los medios empleado; iii. la importancia de los deberes infringidos; iv. la extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. la unidad y pluralidad de agentes; iii. la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv. la conducta anterior y posterior al hecho; v. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. la confesión sincera antes de haber sido descubierto y vii. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor⁵.</p> <p>28. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito⁶.</p> <p>29. Para determinar el mayor o menor grado de punibilidad además debe tenerse en consideración otros factores como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme lo señalan los artículos 45° y 46° del Código Penal, así en este caso se puede apreciar que el procesado es un agente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primario, tal como se aprecia del certificado de antecedentes penales que obra a fojas 114.</p> <p>30. Asimismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del Principio de Proporcionalidad, que establece una <u>relación de correspondencia</u> entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización.</p> <p>⁴ Vid. Ejecutoria Suprema en el Exp. N° 1108-2004-UCAYALI del 02 de agosto del 2004.</p> <p>⁵ Vid. CARO CORIA, Dino. “Notas sobre la individualización judicial de la pena en el Código Penal peruano”. En www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/IJP-Carlos%20caro.pdf, <i>passim</i>.</p> <p>⁶ No debemos olvidar como lo ha precisado el profesor Claus TOXIN, que “una pena adecuada a la culpabilidad no tiene sentido en sí misma, sino como instrumento al servicio de un fin político social. La pena adecuada a la culpabilidad sirve a la prevención general en tanto que consigue que la condena sea aceptada por la sociedad como una condena adecuada (justa) ayudando así a la estabilización de la conciencia jurídica general, en “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal”, Editorial REUS, Madrid,</p> <p>En el presente caso debe tenerse que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

acusado ha reconocido su delito y ha efectuado depósitos que suma la cantidad de cinco mil nuevos soles, que en cierta medida vienen a reparar el daño ocasionado, por lo que debe fijarse una pena privativa de libertad con carácter suspendida.

VIII.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

32. Desde una perspectiva de reparación integral a que debe tender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que ésta comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria⁷.
33. Los daños y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites establecidos por el artículo 1984° del Código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificarla con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud

	<p>del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado⁸.</p> <p>34. En el mismo sentido de esta argumentación el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 establece que el daño civil lo constituye aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lo que puede ocasionar daños patrimoniales o daños extrapatrimoniales, pero cuando nos encontramos como en el presente caso, ante delitos que no son contra el patrimonio, no cabe determinar ni restitución ni reparación, sino una indemnización, por lo que debe establecerse el pago por el condenado de una suma de dinero suficiente para cubrir – prudencialmente los daños producidos por el delito⁹.</p> <p>35. En el presente caso se ha acreditado la lesión sufrida por parte de la agraviada, mismo que para su recuperación ha sido necesario efectuar gastos en medicina, tratamiento, rehabilitación; este despacho debe fijar, un monto que tenga en cuenta el daño emergente, lucro cesante,</p> <p>⁷ Vid. en el mismo sentido el Fundamento N° 793° de la Sentencia del Expediente N° A.V.19-2001, Parte III-Capítulo IV de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, donde se explica que nuestro Código Penal enlaza la vía restitutiva –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal a la reparadora, cuando en este último supuesto –vinculado a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva –no es posible la restitución, asimismo ha precisado que ésta última se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado, y como excepción a este principio general se autoriza la indemnización en dinero cuando no sea posible la reparación <i>in natura</i>, es decir la reparación.</p> <p>daño moral y daño a la persona, como componentes del rubro de indemnización; que corren en autos las boletas de venta de fs. 120 a 162 en original y en copias adjuntadas, entre pasajes, comida, que dan cuenta de los gastos con motivo de la recuperación de la agraviada; por otro lado con relación al lucro cesante, debe tenerse que este comprende los ingresos que ha dejado de percibir la agraviada quien mediante documento de fs. 119 adjunta un credencial que le acredita como trabajadora en el proyecto “Promoción y sensibilización para la integración regional Ancahs-Huanuco y Ucayali” en el ámbito de la Sub Región Pacífico, con fecha abril del 2010, sin embargo en este no se indica el sueldo, tampoco ha adjuntado un documento que acredita el ingreso que percibía como una boleta de pago, más aun que los hechos han ocurrido en diciembre del 2010, por tal razón al no contar don dicha información no es posible determinar el monto por dicho concepto, dejándose constancia que la lesión efectivamente ha menoscabado la libre actividad laboral que hubiere desempeñado la agraviada, esto en mérito al reconocimiento médico legal de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos y documento del Hospital Regional de fs. 118.</p> <p>36. Con relación al daño moral, sufrido por la agraviada debe tenerse presente que este representa conforme al artículo 1984 del C.C. establece: "el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y su familia; asimismo reconocido por la doctrina como un daño no patrimonial, inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo afectivo que al de la realidad económica, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. En el presente caso estamos ante un accidente donde se ha visto afectado la salud de la agraviada y no le ha permitido movilizarse al encontrarse lesionado su rodilla, brazo, entre otras partes, por tanto el daño moral se ha producido y por tanto afectados su sensibilidad humana, así como el efecto del accidente producido en su aspecto psicológico.</p> <p>37. Con relación al daño a la persona como componente del monto de indemnización reconocido por el C.C. en su artículo 1985, se tiene que, efectivamente el evento en el cual le ha tocado vivir a la agraviada ha dejado una marca tanto física y psicológica, que de alguna manera ha perjudicado sus aspiraciones como persona, como madre, como ciudadana.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>38. Por todo ello este despacho, en atención a los autos y conforme a las documentales presentadas por la agraviada, las circunstancias de los hechos, asimismo debe tenerse que conforme a la propia declaración preventiva de la agraviada de fs. 100 a 101 ha señalado que el SOAT le ha cubierto en su tratamiento o curación en la suma de cinco mil nuevos soles, por otro lado, debe tenerse presente que a la fecha se desconoce si ésta ya se encuentra completamente recuperada, pues no obra en autos documento alguno que nos permita acreditar si esta recuperada, el tiempo que le ha demandado su recuperación total y si ha seguido algún otro tratamiento, así como su estado actual.</p> <p>39. Asimismo debe tenerse en cuenta que el Ministerio Público ante el pedido de aplicación del principio de oportunidad a fs. 110, solicito la suma de cinco mil nuevos soles a efectos de dar trámite a dicho pedido, por lo que al emitir acusación fiscal tampoco ha sustentado el monto por dicho concepto que solicita en su dictamen (diez mil nuevos soles) como se puede apreciar del mismo, por todo ello este despacho que la suma solicitada por el Ministerio Público debe ser regulada, teniendo en cuenta lo ya expuesto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">.DECISION:</p> <p style="text-align: center;">POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y 124° segundo párrafo del Código Penal, en concordancia con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONDENANDO al acusado B cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de A de A.; IMPONIENDOLE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por UN AÑO como periodo de prueba, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este Juzgado, c) No volver a cometer nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta. 2. ELIJO en ciento veinte días multa que deberá cancelar el sentenciado a razón del 25% de su ingreso diario, el cual resulta ser doce con cincuenta nuevos soles cada día multa a favor del tesoro público. 3. ELIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, misma que ya ha sido cancelado, conforme consta en autos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i> 											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>4. MANDANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el Registro Correspondiente, respecto al condenado.</p> <p>5. ARCHIVASE: provisionalmente la presente instrucción.- Dese lectura en acto público</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	EXPEDIENTE N° : 248- 2011- 0 PROCESADO : B DELITO : Lesiones Culposas Graves	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No												

Postura de las partes	<p>lesiones culposas graves en agravio de la recurrente; solicitando se revoque el extremo apelado y se aumentó el monto fijado.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1. Del Auto de Abrir Instrucción: Mediante Resolución Número UNO de fecha once de marzo del año dos mil once, el Juez del proceso, abre instrucción en la vía sumaria, contra B., como presunto autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones graves culposas, en agravio de A dictándose mandato de Comparecencia.</p> <p>2. De la tesis acusatoria: “El día quince de diciembre del año dos mil</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	X						5			
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

	<p><i>once, siendo las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que el imputado A. A. G. M., se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje HIG-909, color blanco, impactó con el vehículo automóvil de placa de rodaje BIR-002, marca TOYOTA y debido a que la agraviada A. M. C. de A. se encontraba en</i></p> <p><i>el asiento posterior, lado izquierdo, salió lanzada fuera del vehículo, quedando tendida en el pavimento en donde fue auxiliada por la Unidad de Serenazgo, conforme el certificado médico N° 006204-V, la misma que requiere atención facultativa de diez días e incapacidad médico legal de ochenta días”.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. De la Resolución Materia de Control: El Juez del proceso, mediante Resolución número treinta y ocho – Sentencia - de fecha siete de febrero del año dos mil trece, falla CONDENANDO al acusado B ..como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A. M. C. de A., imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el período de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijando el monto de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada y ciento veinte días multa, a razón de doce con 50/100</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	nuevos soles el día multa.													
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>4. Fundamentos del Recurso Impugnatorio: La parte civil del proceso, interpone recurso de nulidad en el extremo del monto de la reparación civil, alegando: <i>“El monto fijado en cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, es un monto diminuto, por cuanto los gastos que he realizado y vengo realizando</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>en mi tratamiento médico suman más de quince mil nuevos soles; tratamiento médico legal que lo realizó en el Hospital Regional de la ciudad de Trujillo, a donde tengo que viajar constantemente para mi tratamiento médico; asimismo, conforme el certificado médico legal prescribe diez días de atención facultativa e incapacidad médico legal de ochenta días, por haber sufrido fractura del Húmero izquierdo compleja y otras lesiones que por la gravedad de las mismas</i></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p><i>el médico de la Clínica San Carlos de ésta ciudad recomendó la transferencia a una Clínica de mayor, siendo transferida al Hospital Regional de la ciudad de Trujillo".Entre otros</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas</i></p>											

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>argumentos, solicitando se revoque la apelada.</p> <p>II. DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p> <p>En principio el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social pero dentro del marco límite y garantía que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”.</p> <p>6. En ese sentido, debe tenerse en cuenta, que el objeto del proceso penal es desvirtuar el principio de presunción de inocencia; así mismo, en concordancia con estos</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio- derecho de dignidad humana¹⁰ así como, en el principio pro homine”, sumado a ello, la sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente y razonable</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para generar en el Tribunal certeza del hecho punible y responsabilidad penal.</p> <p>En este orden, del Acta de Lectura de Sentencia agregada a folios 394, se aprecia que el sentenciado B., se encuentra conforme con la sentencia condenatoria dictada en su contra; por tanto, la culpabilidad del autor se encuentra plenamente reconocida; no obstante, conforme los términos de la apelación, el control en esta sede de instancia está relacionado específicamente en el extremo del monto fijado por concepto de Reparación Civil, pues no se ha tomado en cuenta que la recurrente viene realizando gastos en su tratamiento médico por más de quince</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil nuevos soles; sumado a que desde el día del accidente al quince de enero del año dos mil trece, ha dejado de percibir su remuneración mensual de su trabajo que haría un total de diez mil cuatrocientos nuevos soles; situación que debe tener en cuenta para aumentar el monto fijado por concepto de reparación civil.</p> <p>8. En este orden, este Colegiado se pronunciará respecto al extremo apelado: La reparación civil conforme al artículo 93° del Código de Procedimientos Penales, importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>La reparación civil -que nace del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 7- 2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p><i>"Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas157/159)</p> <p>9. En este sentido, el señor Fiscal Superior en su Dictamen agregado a folios 418/420, opina que se confirme el monto fijado en cinco mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la recurrente, a razón de que la procesada, no ha presentado medios de prueba que corroboren su versión respecto a los gastos que viene realizando para su tratamiento médico; no obstante, en el curso de la investigación realizada a lo largo del proceso, se obtiene del Certificado Médico Legal N° 006204-V, obrante a folios 15, que la agraviada al examen médico presenta: Herida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contusa suturada de 4.0 en región superciliar derecha, excoriación con pérdida superficial de sustancia blanda de 3.0 x 2.0 en rodilla izquierda con hematoma de 8.0 x 4.0, equimosis rojo oscuro de 5.0 x 4.0 en región antero superior de pierna derecha y de 10.0 x 8.0 en región anterior y media de la pierna izquierda, tiene radiografía de brazo izquierdo donde se observa fractura de húmero desplazada en el tercio medio del brazo izquierdo; asimismo, también se tiene de la propia declaración preventiva de la agraviada que el AFOCAT le ha cubierto la suma de cinco mil nuevos soles; pero aún sigue en tratamiento.</p> <p>. A mayor abundamiento, como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha dejado anotado en el fundamento número 8° de la presente resolución, el concepto de reparación civil comprende además del pago de los daños ocasionados, también el resarcimiento del lucro cesante; situación que también debe ser considerada para el cálculo del mismo; en este orden, habiéndose acreditado que la agraviada es una persona de cincuenta y tres años –al momento del accidente-, madre de familia, la misma que se vio perjudicada en sus labores conforme se aprecia con la credencial agregada a folios 119 y las documentales agregadas a folios 229/251; asimismo, siendo la pretensión económica planteada por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el titular de la acción penal en su dictamen acusatorio, la suma de diez mil nuevos soles; por tanto, el monto fijado por concepto de reparación civil deberá ser aumentado prudencialmente; asimismo, la suma restante que deberá pagar el sentenciado de manera solidaria con el tercero civilmente responsable, corresponderá ser cumplida en un período razonable, considerando los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que son de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">IV. DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa, resuelve:</p> <p>a. CONFIRMAR la Resolución número treinta y ocho – Sentencia - de fecha siete de febrero del año dos mil trece, que falla CONDENANDO al acusado B como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A., imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el período de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>conducta.</p> <p>b. MODIFICARON: el monto fijado por concepto de reparación civil contra el procesado A. ; REFORMÁNDOLA IMPUSIERON el monto de OCHO MIL NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la agraviada A. de manera solidaria con el tercero civilmente responsable; de los cuales se deberá descontar el monto ya depositado en la suma de cinco mil nuevos soles; siendo que el monto restante en la suma de tres mil nuevos soles, deberá ser abonado en el plazo de SESENTA DÍAS; bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y hacerse efectiva de conformidad con lo prescrito por el artículo 59° del Código Penal; y confirmaron lo demás que contiene.</p> <p>c. DISPUSIERON: NOTIFICAR Y DEVOLVER LOS</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					9

	<p>ACTUADOS</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						6	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes		X					[3 - 4]	Baja						55	
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]							Muy alta
							X										
							X										
							X										
							X										
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]							Muy alta
						X											

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, es de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que son de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, son: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, son: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, son: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						5	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes		X					[3 - 4]	Baja							34	
										[1 - 2]								Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación de la reparación civil	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]								Muy alta
								X		[9- 12]								Mediana
								X		[5 - 8]								Baja
								X		[1 - 4]								Muy baja
								X										
								X										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]								Muy alta
							X			[7 - 8]								Alta
								X		[5 - 6]								Mediana
								X		[3 - 4]								Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020, es de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, son: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; son: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, son: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas del expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2020 son de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se emitió en 2° juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, cuya calidad es **muy alta**, (Cuadro 7)

1. Sobre la parte expositiva (mediana)

En cuanto a la introducción. y de la postura de las partes, que son de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

De lo analizado, es de calidad mediana en cuanto a la parte expositiva (1ra. Sentencia), ya que el juez del proceso no concreto en desarrollar los parámetros de la lista de cotejos, en donde hay aspectos importantes como en la introducción y postura de las partes.

Como lo indica Law (s/f) que la parte expositiva es el que se refiere a la exposición de los hechos que dan lugar a la controversia entre las partes.

De lo expuesto por el autor líneas arriba, la parte expositiva es el inicio de toda sentencia el cual nos va presentar quienes forman parte del proceso, así como el delito que se va a condenar o absolver según sea el criterio del juez, de acuerdo a los medios probatorios insertados al proceso.

2. Sobre la parte considerativa (muy alta)

En cuanto a la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil son de calidad muy alta (cuadro 2)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

De lo analizado es de calidad muy alta en la parte considerativa, el cual es la parte importante de una sentencia judicial, ya que el juez va a revisar y valorar las pruebas presentadas por las partes, para que reúna una convicción racionada de como se ha desarrollado el proceso, usando su sana crítica y sus máximas de experiencia recabadas de otros procesos similares del que este examinando.

Asimismo, el juez tendrá que motivar su resolución, importante para la decisión del proceso. Como lo señala Naranjo (2016) la motivación de las resoluciones de los poderes públicos como una garantía procesal de rango constitucional, donde a las autoridades públicas, en particular, los jueces de garantías penales les corresponde emitir autos debidamente motivados y fundamentados que aseguren una tutela judicial efectiva y mantengan la seguridad jurídica, para lo cual deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Constitución y con destrezas revestidas de lógica, razonabilidad y comprensión.

También en cuanto a la reparación civil, el juez ha considerado todos los elementos pertinentes desarrollados en la parte considerativa de acuerdo al resarcimiento del bien.

La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a esa reparación (Azurdia, 2011).

3. Sobre la parte resolutive (cuadro 3)

En cuanto a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión son de calidad alta y muy alta

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Sobre la parte resolutive, el juez ha resuelto conforme lo estipula la Ley, de lo dispuesto por las partes, el juez ha aplicado el principio de correlación.

Beltrán (2016) señala que el juez debe adecuar en la sentencia al principio de congruencia, siendo un análisis razonable el guardar correspondencia con las pretensiones deducidas por las partes, debatidas y probadas en el juicio

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se emitió la Sala Penal de Apelación de la ciudad de Chimbote, cuya calidad es **muy alta**, (Cuadro 8)

4. Sobre la parte expositiva (mediana)

En cuanto a la introducción y postura de las partes son de calidad mediana y baja

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones

del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

De lo analizado en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad mediana, en donde el juez revisor no desarrollo todos los parámetros indicados en la lista de cotejo, sabiendo que en esta parte de la sentencia el juez revisor tendrá que señalar quienes son las partes del proceso (apelante y agraviado), el delito (lesiones culposas), así como la fecha y número de resolución.

La parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión (Law, s/f).

5. Sobre la parte considerativa (muy alta)

En cuanto motivación de los hechos, reparación civil fue de calidad muy alta

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Sobre la parte considerativa, el juez revisor motivo de acuerdo a lo apelado por la parte condenada, se refiere al razonamiento que hace el Juez una vez que tiene en sus manos los hechos y el derecho para llegar a la conclusión de tomar su decisión en uno u otro sentido.

Law (s/f) señala que la motivación son fundamentos, justificación adecuada de a decisión contenidas en los considerandos (motivos de hecho y de derecho). Los motivos deben ser suficientes no deben entrar en contradicción entre si, ni con el dispositivo.

En cuanto a la reparación civil, el juez resolvió de manera correcta de lo valorado de las pruebas presentadas y realizo un criterio lógico de lo desarrollado en el proceso como lo manifiesta Azurdia (2011) la reparación dineraria, se entiende el triple papel que el dinero desempeña: Compensatorio: en los casos generales de mora o de culpa al cubrir el daño emergente y el lucro cesante, o bien satisfactorio al actuar en calidad de sustituto para el daño moral, y finalmente en carácter de pena, siempre que las leyes o las partes establecieren una multa de este género.

6. Sobre la parte resolutive (cuadro 6)

En cuanto aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de calidad alta y muy alta

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

El juez revisor resolvió de acuerdo a lo señalado en el recurso impugnatorio de la sentencia de primera instancia.

Todo aquello que en la sentencia significa una sorpresa, en el sentido de un dato con trascendencia sobre el cual el imputado y su defensa no puede enfrentarlo probatoriamente en el proceso, lesiona el principio de congruencia. Debe existir congruencia entre el reproche final que se le hace al imputado y los hechos concretos que motivaron la acusación, sin introducir hechos nuevos sobre los cuales no haya podido defenderse (Ríos, 2017).

VI. CONCLUSIONES

A) Se desarrolló el trabajo de investigación en donde su objetivo es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia derivadas de un expediente judicial.

B) De acuerdo a los hallazgos realizados en la investigación se puede mencionar que las sentencias fueron desarrolladas de forma correcta, utilizando todos los medios necesarios para que sea idónea, justa, clara, imparcial y sobretodo ajustándose a derecho.

C) Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

D) Para el desarrollo de la investigación se tuvo que manejar una lista de parámetros, el cual tuvo indicadores en cada una de las partes de las sentencias, teniendo que aplicar la metodología para un correcto recojo de datos.

E) Finalmente, estos resultados darán a conocer como se redactan las sentencias en nuestro ámbito judicial y si lo hacen de manera según los hechos expuestos por las partes y las pruebas pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acevedo, A. (2009). *Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive*. Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf
- Álvarez, J. (2009). *El atestado policial*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books/about/El_atestado_policial_completo.html?id=O3pkPgAACAAJ&redir_esc=y
- Azurdia, M. (2011). *Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal Guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9100.pdf
- Barrios, B. (2013). *Teoría de la sana critica*. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Beltrán, J. (2016). *Incongruencia entre el dictamen acusatorio del fiscal y el delito por el que se llamó a juicio*. Recuperado de: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8280/1/TTUACS_DE97.pdf
- Benavides, M. (2014). *Teoría general del delito*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito-en-el-derecho-penal-ecuatoriano>

Camacho, A. (2000). *Principios del derecho procesal*. Recuperado de:
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/introduccion-al-derecho/principios-del-derecho-procesal/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cas N° 01665- 2014- PHC/TC

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cedeño, E. (2017). *Problemas de la administración de justicia*. Recuperado de:
<http://metrolibre.com/opinion/problemas-de-la-administracion-de-justicia-069>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Córdova, F. (2009). *Crisis del sistema de justicia: un antiguo problema del Perú*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2009/05/13/crisis-del-sistema-de-justicia-un-antiguo-problema-del-peru/>

- Cornejo, J. (2015). *Análisis del principio de contradicción*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-contradiccion>
- García, J. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/62857955.pdf>
- García, J. (2015). *Los sujetos procesales*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/los-sujetos-procesales-en-el-coip>
- Giannareas, J. (2015). *La crisis de la justicia panameña*. Recuperado de: <http://jorgianjusticia.blogspot.com/>
- Giménez, J. (2013). *Tutela judicial efectiva vs derechos de las víctimas, dilaciones indebidas, prescripción e indultos*. Recuperado de: <https://www.ehu.es/documents/1736829/3202683/03-Gimenez.pdf>
- Gómez, H. (2007). *Análisis jurídico del artículo 25. ter. del código procesal penal, con respecto a la acción penal ejercitada por parte de los síndicos municipales al formular la solicitud del criterio de oportunidad*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6860.pdf
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Ibáñez, P. (s/f). *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. Recuperado: www.cervantesvirtual.com/.../acerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-pe..

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Law, C. (s/f). *Elementos de una sentencia, planos o materias implicados en el razonamiento judicial*. Recuperado de: <https://fc-abogados.com/es/elementos-de-una-sentencia-planos-o-materias-implicados-en-el-razonamiento-judicial/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lenci, P. (s/f). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/lenci.pdf>

López, A. (2009). *Las pruebas periciales*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-guatemala-derecho-penal-6/pruebas-periciales-1-2>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Maza, A. (2014). *Tipicidad, antijuricidad, culpabilidad*. Recuperado de: <http://angelitomaza.blogspot.com/2014/06/tipicidad-antijuricidad-y.html>

Molina, F. (2006). *La idoneidad del testigo en el proceso penal*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/Tesis/2006/07/01/Molina-Frisly.pdf>

- Monterroso, J. (2014). *Procedencia de la oralidad como forma de gestión ante los juzgados de ejecución penal como medida para agilizar la justicia*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Monterroso-Julio.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez, R. (2010). *La acción civil en el proceso penal*. (1ra. Edic.) Córdoba: Argentina. Editorial Veritas
- Pineda, D. (2006). *La necesidad de regular la actitud del tercero civilmente demandado en la audiencia de la etapa intermedia del procedimiento común en el proceso penal*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6320.pdf
- Ponce, A. (2017). *Las penas no privativas de libertad como estructura punitivista del estado y la vulneración de la finalidad del coip limitar el poder punitivo*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5817/1/TUTAB015-2017.pdf>

- Ríos, A. (2017). *El principio de congruencia y su calificación en el proceso pena*. Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7102/1/TUQEXCO_MAB036-2017.pdf
- Robayo, J. (2005). *La versión del sospechoso, la declaración del imputado y el testimonio del acusado*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-versioacuten-del-sospechoso-la-declaracioacuten-del-imputado-y-el-testimonio-del-acusado>
- Robayo, J. (2005). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-prueba-en-materia-penal>
- Rodríguez, C. (2016). *Sobre el lenguaje jurídico*. Recuperado de: <http://apmnacional.es/colaboraciones/sobre-el-lenguaje-juridico/>
- Rodríguez, A. (2017). *El atestado policial*. Recuperado de: <https://www.dykinson.com/libros/el-atestado-policial-completo/9788430971138/>
- Sánchez, S. (2015) *Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa*, Recuperado de : <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solano, H. (2016). *Retraso judicial es el principal problema de ese Poder de la República*. Recuperado de: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/retraso-judicial-es-el-principal-problema-de-ese-poder-de-la-republica-dice-su-presidenta/SNBZNEGLXJE27C3UUYSSNQAJOA/story/>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Terán, M. (2005). *Derecho a la versión del imputado*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-version-del-imputado>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valcárcel, L. (2008). *El principio constitucional de no ser condenado en ausencia*. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.com/2008/07/el-principio-constitucional-de-no-ser.html>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Valle, Y. (2017). *Importancia del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva*. Recuperado de: http://derecho911.blogspot.com/2017/01/importancia-del-principio-de.html#_Toc471767664

Vayas, G. (2009). *Medios probatorios admitidos en la legislación adjetiva penal del Ecuador*. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/689/1/T771-MDE-Vayas-Medios%20probatorios%20admiitados%20en%20la%20legislaci%C3%B3n.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00248-2011-0-2501-JR-PE-04
ESPECIALISTA : K
PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COORPORATIVA LIQUIDADORA
TERCERO CIVIL : O
D. IMPUTADO : B
DELITO : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO : A.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y OCHO

Chimbote, siete de febrero
Del año dos mil trece.-

I.- ASUNTO:

El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrante de folios 299-303), contra el imputado B. identificado con D.N.I. N° 08068119, natural del distrito Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima, nacido el 18 de julio de 1965; como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de A.; solicitando se le imponga dos años de pena privativa de la libertad y ciento veinte días multas, debiendo fijarse además el pago de la suma de S/.10.000.0 n.s. (diez mil nuevos soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada, reparación civil que deberá ser pagada por el inculcado conjuntamente con el Tercero Civilmente Responsable Empresa J.C Astilleros Sociedad Anónima.

II.- ANTECEDENTES E IMPUTACIÓN:

1. De los seguidos contra B., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de A. M. C. de A.; **RESULTA DE AUTOS:** Que, conforme el Atestado Policía N° 05-11-XIII-DTP- HZ-DIVPOLCH-CLL-SIAT. de fecha 13 de enero del 2011, (página 01 a 07 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el Señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 32 a 34).
2. El órgano jurisdiccional mediante resolución de fecha 05 de julio de 2010 (p. 35 a 37) dicta el auto de apertura de instrucción contra B., como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de A. M. C. de A.; siendo su trámite en la **Vía Sumaria**, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia, investigación que se prorroga por el término de treinta días, conforme obra a fojas 78 de autos.
3. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 299 a 303 formula acusación; puesto los autos a

disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

III.- DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN:

4. De los hechos:

Se incrimina al acusado B., la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de A. M. C. De A., imputación que tiene su génesis el día 15 de diciembre de 2011, a las 14:30 horas aproximadamente, en la que el imputado A. M. C. de A., se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje HIG-909, color blanco, impacto con el vehículo automóvil de placa de rodaje BIR-002, marca Toyota y debido a que la agraviada A. M. C. de A., se encontraba en el asiento posterior, lado izquierdo salió lanzada fuera del vehículo quedando tendida en el pavimento en donde fue auxiliada por la unidad de serenazgo, conforme es de verse del Certificado Médico N°

006204-V (fojas 15), la misma que requiere atención facultativa de 10 días e incapacidad médico legal de 80 días.

5. De la calificación jurídico penal:

Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo: **124° segundo párrafo Lesiones Culposas**, que –al momento de la comisión de los hechos– establecía: “... *El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de la libertad no mayor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días - multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°. (...)*”.

6. De la pretensión punitiva y económica:

Solicita se imponga al acusado DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y CIENTO VEINTE DIAS MULTA, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada Ana María Castro de Costa, la misma que será cancelada por el inculpado conjuntamente con el Tercero Civilmente Responsable.

IV.- DE LA TESIS DE LA DEFENSA:

7. El acusado B., a nivel preliminar (p. 08-09), relata que el día de los hechos se encontraba conduciendo la camioneta pick up de placa de HIG-909 de propiedad de la Empresa Cavenago, estaba acompañado con un trabajador de la empresa, dirigiéndose para la planta a efectos de continuar trabajando, se desplazaba por el Jirón Pumacahua en sentido de norte a sur y momentos previos antes de llegar a la esquina tocó el claxon y siguió avanzando, de pronto apareció el otro vehículo a alta velocidad, pero pese a que ha frenado le llegó a impactar. Asimismo, indica que la acción que tomó fue mirar a los dos lados, aminorar la velocidad, la reacción que tuvo fue frenar a efectos de evitar el choque, es más su desplazamiento no fue continuo;

antes de llegar a la esquina bajo la velocidad. Asimismo, menciona que al ver el vehículo tocó el claxon y el otro conductor no hizo ninguna señal más lo que hizo fue tratar de ganarle el paso. Luego de estos al ver a la señora caída, le traslado a la clínica San Pedro. Menciona que se desplazaba aproximadamente a 50 km/h, no ha sido objeto de sanciones por infringir el reglamento de tránsito, no ha sido objeto de algún accidente automovilístico y no le han interpuesto papeletas de tránsito.

8. A nivel judicial (p. 409 a 411), se considera responsable del delito que se le imputa, se ratifica de su manifestación policial en todos sus extremos; alega que a la agraviada se le ha atendido como debe de ser es más se ha hecho un trámite para atenderse en el hospital de Trujillo, donde ha sido operada.

V.- DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:

9. **Declaración Preventiva de L.**, de fojas 100 a 101, quien relata que el día de los hechos se esta yendo en auto al trapecio, y a la altura de lubricantes Camillo para el pueblo Joven la libertad, cuando estaba en el jirón Pumacahua y Simona Bolívar, una camioneta blanca salió a toda velocidad y choco el auto donde iba, recuerda haber salido por el parabrisas y cayo a la pista, se lesiono la rodillas, y se golpeo las costillas, se fracturo el brazo, y se rompió la cabeza, en donde le pusieron seis puntos, luego de eso vino el serenazgo y la trasladaron a la Clínica Robles, donde no la atendieron, es por ello que le llevaron a la Clínica San Pedro, donde no podían operarla, sufrió un pre infarto, luego fue trasladada a Trujillo en Ambulancia, y donde le operaron, en el brazo tiene clavos, necesita hacerse una tomografía y no la puede hacer por falta de recursos económicos, asimismo señala que el Afocat no ha cubierto todos los gastos, y que el chofer no lo auxilió que ella sola se levantó y se subió a la camioneta para que le lleven a la clínica. Que a la fecha no puede trabajar y está impedida de hacer sus cosas por los golpes que sufrió.
10. **Manifestación de H. M. D. I. C. D. – Tercero Civilmente Responsable – Representante de J.C. Astilleros**, obrante de fojas 296 a 297, quien manifestó que el procesado a la fecha ya no labora para su representada, asimismo, que tiene conocimiento del accidente y no estuvo presente en el día de los hechos y que el tratamiento que necesitara la persona afectada debería de ser cubierta por el SOAT o el AFOCAT, asimismo, agrega que el procesado a la fecha no labora el J.C. Astilleros toda vez que se ha llegado al término de su contrato laboral la misma que tenía el periodo desde el 01 de setiembre del 2010 al 01 de octubre del 2011.
11. **Certificado de Dosaje Etílico N° A-31932** que obra a fojas 14, donde el examinado A. A. G. M., tiene como resultado: Cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-
12. **Certificado Médico Legal N° 006204-V** que obra a fojas 15, donde la examinada A. M. C. C., presenta: Herida contusa suturada de 4.0 en

región superciliar de sustancia blanda de 3.0 X 2.0 en rodilla izquierda con hematoma de 8.0 X4.0, equimosis rojo oscuro: de 5.0 X 4.0 en región antero- superior de pierna derecha y de 10.0 X 8.0 en región anterior y media de la pierna izquierda, tiene radiografía de brazo izquierdo donde se observa fractura de humero desplazada en el tercer medio de brazo izquierdo. Conclusiones: Lesiones traumáticas ocasionadas por hecho de tránsito. Indicando 10 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal.

13. **Peritaje Técnico de Constatación de daños del vehículo** Automóvil de placa de rodaje BIR-002, marca Toyota, Color Verde, conductor Gary R. R. A., que obra a fojas 16, donde se describe los daños constatados en el vehículo: Parabrisas delantero trisado, guardafangos lado derecho ligeramente abollado, guardafangos posterior lado derecho abollado, telescópico y amortiguador lado derecho roto, aro del neumático del lado derecho abollado, parachoques posterior del lado derecho raspado, puerta de la maleta descuadrada, parabrisas posterior roto total, guardafangos posterior lado izquierdo abollado, telescópico y amortiguador lado izquierdo roto, suspensión de los neumáticos lado izquierdo roto, puerta posterior lado izquierda abollado total, roto descuadrado y con la luna rota, poste céntrico lado izquierdo abollado, puerta delantero lado izquierdo abollado y con la luna rota, estribo lado izquierdo abollado.
14. **Acta de entrega de vehículo y documentos** de fojas 17, donde se hace entrega una camioneta pick up de placa H1G-909, una Tarjeta de propiedad vehicular N° D-0074079, Una llave de contacto, a la persona de H. d. l. C. D., en calidad de gerente general de la Empresa JC Astilleros.-
15. **Acta de entrega de vehículo y documentos** de fojas 18, donde se hace entrega un automóvil de placa BIR-002 Marca Toyota Corolla, una Tarjeta de propiedad vehicular N° A-2973082, Una llave de contacto, a la persona de H. S. G. J., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80249539.-
16. **A fojas 22, obra el Croquis N° 01 demostrativo del accidente de tránsito – Vehículos punto de impacto.**
17. **A fojas 22, obra el Croquis N° 02 demostrativo del accidente de tránsito – Vehículos en posición final.**

VI.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

18. El Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal.

19. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el *thema decidendum* y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro que según nuestro Código Penal, ha quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el autor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.
20. En el delito de *Lesiones Culposas*, estipulado en el artículo 124° del Código Penal, las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción), formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la concurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro (según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la causación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (desvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución)¹.
21. Que, cuando se produce un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, como afirma el profesor español FRANCISCO MUÑOZ CONDE, que *lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción*, en consecuencia frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, sólo se puede imputar una acción imprudente –culposa–, en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados, por eso se afirma que en los delitos culposos además del concepto de desvalor de acción (imprudente) se requiere la presencia del desvalor de resultado (producción de resultado prohibido).
22. Los componentes principales del tipo culposo son el concepto de “cuidado objetivo”, -que es un concepto objetivo y normativo- y el “deber subjetivo de cuidado” que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, precisa Enrique Bacigalupo, *que el resultado –al igual que en los delitos dolosos de comisión–, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El*

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I. Edición actualizada Marzo 2012. p. 280.

*peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro*².

23. De autos, se aprecia que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del procesado A. A. G. M., quien a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje HIG-909, impacto con el vehículo automóvil de placa de rodaje BIR-002, y debido a que la agraviada A. M. C. de A. se encontraba en el asiento posterior, lado izquierdo salió lanzada fuera del vehículo quedando tendida en el pavimento en donde fue auxiliada por la unidad de serenazgo; teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones sufridas por la agraviada A. M. C. de A., como versa del certificado médico de fojas quince, donde se indica una atención facultativa de diez días y una incapacidad médico legal de ochenta días, con lo cual se acredita que efectivamente el acusado el autor de los hechos delictivos, quien tanto en su declaración preliminar de folios 08/09 como en su instructiva de folios 97/99 reconoce ser responsable de los hechos; en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, con la sindicación directa de la agraviada, la misma que ha sido solida, firme y coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en su contra.
24. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado, quien es una persona mayor de edad, con capacidad suficiente para discernir en la ilicitud de su accionar, y no encontrarse con alguna causa de justificación legal que le haya permitido actuar como lo hizo, además de no encontrarse en los supuestos del artículo 20° ó 21° del Código Penal, por ende debe aplicarse el ius puniendi del Estado en su contra.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

25. El proceso de determinación de la pena, -según jurisprudencia de la Suprema Corte- se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la pena aplicable, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal. Luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fijado por la “pena básica” atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto³.

² BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho Penal, p. 216, denomina a este aspecto “conexión de antijuricidad” que expresa la necesidad de que el resultado debe estar estrechamente ligado a la acción realizada, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia.

³ Vid. **Exp. N° A.V. 19 -2001-Parte III –Capítulo III-** p. 659, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República :”Las circunstancias son “factores o indicadores de carácter objetivo o objetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, permiten apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita –antijuricidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta –culpabilidad del agente-permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe”.

26. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valoraciones de carácter cultural y además por consideraciones preventivas, siempre que no se vulnere el principio de prohibición de exceso⁴.
27. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii. los medios empleado; iii. la importancia de los deberes infringidos; iv. la extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. la unidad y pluralidad de agentes; iii. la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv. la conducta anterior y posterior al hecho; v. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. la confesión sincera antes de haber sido descubierto y vii. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor⁵.
28. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito⁶.
29. Para determinar el mayor o menor grado de punibilidad además debe tenerse en consideración otros factores como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme lo señalan los artículos 45° y 46° del Código Penal, así en este caso se puede apreciar que el procesado es un agente primario, tal como se aprecia del certificado de antecedentes penales que obra a fojas 114.
30. Asimismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del Principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización.

⁴ Vid. Ejecutoria Suprema en el Exp. N° 1108-2004-UCAYALI del 02 de agosto del 2004.

⁵ Vid. CARO CORIA, Dino. “Notas sobre la individualización judicial de la pena en el Código Penal peruano”. En www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/IJP-Carlos%20caro.pdf, *passim*.

⁶ No debemos olvidar como lo ha precisado el profesor Claus TOXIN, que “una pena adecuada a la culpabilidad no tiene sentido en sí misma, sino como instrumento al servicio de un fin político social. La pena adecuada a la culpabilidad sirve a la prevención general en tanto que consigue que la condena sea aceptada por la sociedad como una condena adecuada (justa) ayudando así a la estabilización de la conciencia jurídica general, en “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal”, Editorial REUS, Madrid, 1981, p. 97.

31. En el presente caso debe tenerse que el acusado ha reconocido su delito y ha efectuado depósitos que suma la cantidad de cinco mil nuevos soles, que en cierta medida vienen a reparar el daño ocasionado, por lo que debe fijarse una pena privativa de libertad con carácter suspendida.

VIII.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

32. Desde una perspectiva de reparación integral a que debe tender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que ésta comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria⁷.
33. Los daños y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites establecidos por el artículo 1984° del Código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificarla con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado⁸.
34. En el mismo sentido de esta argumentación el **Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116** establece que el daño civil lo constituye aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lo que puede ocasionar daños patrimoniales o daños extrapatrimoniales, pero cuando nos encontramos como en el presente caso, ante delitos que no son contra el patrimonio, no cabe determinar ni restitución ni reparación, sino una indemnización, por lo que debe establecerse el pago por el condenado de una suma de dinero suficiente para cubrir – prudencialmente los daños producidos por el delito⁹.
35. En el presente caso se ha acreditado la lesión sufrida por parte de la agraviada, mismo que para su recuperación ha sido necesario efectuar gastos en medicina, tratamiento, rehabilitación; este despacho debe fijar, un monto que tenga en cuenta el daño emergente, lucro cesante,

⁷ Vid. en el mismo sentido el Fundamento N° 793° de la Sentencia del Expediente N° A.V.19-2001, Parte III-Capítulo IV de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, donde se explica que nuestro Código Penal enlaza la vía restitutiva –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal a la reparadora, cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva –no es posible la restitución, asimismo ha precisado que ésta última se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado, y como excepción a este principio general se autoriza la indemnización en dinero cuando no sea posible la reparación *in natura*, es decir la reparación.

⁸ Cfr. Casación Civil N° 47-1-1998.

⁹ Cfr. Expediente N° A.V.19-2001, Parte III-Capítulo IV Parágrafo 795, p. N° 691, de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República.

daño moral y daño a la persona, como componentes del rubro de indemnización; que corren en autos las boletas de venta de fs. 120 a 162 en original y en copias adjuntadas, entre pasajes, comida, que dan cuenta de los gastos con motivo de la recuperación de la agraviada; por otro lado con relación al lucro cesante, debe tenerse que este comprende los ingresos que ha dejado de percibir la agraviada quien mediante documento de fs. 119 adjunta un credencial que le acredita como trabajadora en el proyecto “Promoción y sensibilización para la integración regional Ancahs-Huanuco y Ucayali” en el ámbito de la Sub Región Pacífico, con fecha abril del 2010, sin embargo en este no se indica el sueldo, tampoco ha adjuntado un documento que acredite el ingreso que percibía como una boleta de pago, más aun que los hechos han ocurrido en diciembre del 2010, por tal razón al no contar con dicha información no es posible determinar el monto por dicho concepto, dejándose constancia que la lesión efectivamente ha menoscabado la libre actividad laboral que hubiere desempeñado la agraviada, esto en mérito al reconocimiento médico legal de autos y documento del Hospital Regional de fs. 118.

36. Con relación al daño moral, sufrido por la agraviada debe tenerse presente que este representa conforme al artículo 1984 del C.C. establece: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima y su familia; asimismo reconocido por la doctrina como un daño no patrimonial, inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo afectivo que al de la realidad económica, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. En el presente caso estamos ante un accidente donde se ha visto afectado la salud de la agraviada y no le ha permitido movilizarse al encontrarse lesionado su rodilla, brazo, entre otras partes, por tanto el daño moral se ha producido y por tanto afectados su sensibilidad humana, así como el efecto del accidente producido en su aspecto psicológico.
37. Con relación al daño a la persona como componente del monto de indemnización reconocido por el C.C. en su artículo 1985, se tiene que, efectivamente el evento en el cual le ha tocado vivir a la agraviada ha dejado una marca tanto física y psicológica, que de alguna manera ha perjudicado sus aspiraciones como persona, como madre, como ciudadana.
38. Por todo ello este despacho, en atención a los autos y conforme a las documentales presentadas por la agraviada, las circunstancias de los hechos, asimismo debe tenerse que conforme a la propia declaración preventiva de la agraviada de fs. 100 a 101 ha señalado que el SOAT le ha cubierto en su tratamiento o curación en la suma de cinco mil nuevos soles, por otro lado, debe tenerse presente que a la fecha se desconoce si ésta ya se encuentra completamente recuperada, pues no obra en autos documento alguno que nos permita acreditar si esta recuperada, el tiempo que le ha demandado su recuperación total y si ha seguido algún otro tratamiento, así como su estado actual.
39. Asimismo debe tenerse en cuenta que el Ministerio Público ante el pedido de aplicación del principio de oportunidad a fs. 110, solicito la suma de cinco mil nuevos soles a efectos de dar trámite a dicho pedido, por lo que al emitir acusación fiscal tampoco ha sustentado el monto
por dicho concepto que solicita en su dictamen (diez mil nuevos soles) como se puede apreciar del mismo, por todo ello este despacho que la suma solicitada por el Ministerio Público debe ser regulada, teniendo en cuenta lo ya expuesto.

IX. DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y 124° segundo párrafo del Código Penal, en concordancia con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; **EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLO:**

- . **CONDENANDO** al acusado B cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –**LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **AIMPONIENDOLE DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución

- se suspende por UN AÑO como periodo de prueba, a condición de que observe las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada treinta días al local de la oficina Distrital de condenas a firmar el libro de sentenciados a pena suspendida; b) No variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este Juzgado, c) No volver a cometer nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.
2. **FUO** en ciento veinte días multa que deberá cancelar el sentenciado a razón del 25% de su ingreso diario, el cual resulta ser doce con cincuenta nuevos soles cada día multa a favor del tesoro público.
 3. **FUJO**: por concepto de Reparación Civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, misma que ya ha sido cancelado, conforme consta en autos.
 4. **MANDANDO**: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente, respecto al condenado.
 5. **ARCHIVASE**: provisionalmente la presente instrucción.- Dese lectura en acto público.-

EXPEDIENTE N° : **248– 2011- 0**
PROCESADO : **B.**
DELITO : Lesiones Culposas Graves
AGRAVIADO : A.
PROCEDENCIA : Segundo Juzgado Penal Liquidador
Transitorio.

SENTENCIA DE VISTA.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y CINCO

Chimbote, veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

ASUNTO:

Vistos el Recurso de Apelación interpuesto por la agraviada **A.** contra la Resolución número treinta y ocho –Sentencia- de fecha siete de febrero del año dos mil trece, en el extremo que fija la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, en el proceso seguido contra **B.**, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones culposas graves en agravio de la recurrente; solicitando se revoque el extremo apelado y se aumentó el monto fijado.

I. ANTECEDENTES

1. Del Auto de Abrir Instrucción: Mediante Resolución Número UNO de fecha once de marzo del año dos mil once, el Juez del proceso, abre instrucción en la vía sumaria, contra **B.**, como presunto autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones graves culposas, en agravio de **A. M. C. de A.**; dictándose mandato de Comparecencia.

2. De la tesis acusatoria: *“El día quince de diciembre del año dos mil once, siendo las catorce horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que el*

imputado A. A. G. M., se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje HIG-909, color blanco, impactó con el vehículo automóvil de placa de rodaje BIR-002, marca TOYOTA y debido a que la agraviada A. M. C. de A. se encontraba en el asiento posterior, lado izquierdo, salió lanzada fuera del vehículo, quedando tendida en el pavimento en donde fue auxiliada por la Unidad de Serenazgo, conforme el certificado médico N° 006204-V, la misma que requiere atención facultativa de diez días e incapacidad médico legal de ochenta días”.

3. De la Resolución Materia de Control: El Juez del proceso, mediante Resolución número treinta y ocho – Sentencia - de fecha siete de febrero del año dos mil trece, falla **CONDENANDO** al acusado **A. A. G. M.** como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A. M. C. de A., imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el período de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fijando el monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada y ciento veinte días multa, a razón de doce con 50/100 nuevos soles el día multa.

4. Fundamentos del Recurso Impugnatorio: La parte civil del proceso, interpone recurso de nulidad en el extremo del monto de la reparación civil, alegando: *“El monto fijado en cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, es un monto diminuto, por cuanto los gastos que he realizado y vengo realizando en mi tratamiento médico suman más de quince mil nuevos soles; tratamiento médico legal que lo realizó en el Hospital*

Regional de la ciudad de Trujillo, a donde tengo que viajar constantemente para mi tratamiento médico; asimismo, conforme el certificado médico legal prescribe diez días de atención facultativa e incapacidad médico legal de ochenta días, por haber sufrido fractura del Húmero izquierdo compleja y otras lesiones que por la gravedad de las mismas el médico de la Clínica San Carlos de ésta ciudad recomendó la transferencia a una Clínica de mayor, siendo transferida al Hospital Regional de la ciudad de Trujillo". Entre otros argumentos, solicitando se revoque la apelada.

I. DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

5. En principio el Derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social pero dentro del marco límite y garantía que "la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba".

6. En ese sentido, debe tenerse en cuenta, que el objeto del proceso penal es desvirtuar el principio de presunción de inocencia; así mismo, en concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-

derecho de dignidad humana¹⁰ así como, en el principio pro homine”, sumado a ello, la sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente y razonable para generar en el Tribunal certeza del hecho punible y responsabilidad penal.

7. En este orden, del Acta de Lectura de Sentencia agregada a folios 394, se aprecia que el sentenciado B., se encuentra conforme con la sentencia condenatoria dictada en su contra; por tanto, la culpabilidad del autor se encuentra plenamente reconocida; no obstante, conforme los términos de la apelación, el control en esta sede de instancia está relacionado específicamente en el extremo del monto fijado por concepto de Reparación Civil, pues no se ha tomado en cuenta que la recurrente viene realizando gastos en su tratamiento médico por más de quince mil nuevos soles; sumado a que desde el día del accidente al quince de enero del año dos mil trece, ha dejado de percibir su remuneración mensual de su trabajo que haría un total de diez mil cuatrocientos nuevos soles; situación que debe tener en cuenta para aumentar el monto fijado por concepto de reparación civil.

8. En este orden, este Colegiado se pronunciará respecto al extremo apelado: La reparación civil conforme al artículo 93° del Código de Procedimientos Penales, importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado

(Ejecutoria Suprema número 7- 2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

"Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas157/159)

9. En este sentido, el señor Fiscal Superior en su Dictamen agregado a folios 418/420, opina que se confirme el monto fijado en cinco mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la recurrente, a razón de que la procesada, no ha presentado medios de prueba que corroboren su versión respecto a los gastos que viene realizando para su tratamiento médico; no obstante, en el curso de la investigación realizada a lo largo del

proceso, se obtiene del Certificado Médico Legal N° 006204-V, obrante a folios 15, que la agraviada al examen médico presenta: **Herida contusa suturada de 4.0 en región superciliar derecha, excoriación con pérdida superficial de sustancia blanda de 3.0 x 2.0 en rodilla izquierda con hematoma de 8.0 x 4.0, equimosis rojo oscuro de 5.0 x 4.0 en región antero superior de pierna derecha y de 10.0 x 8.0 en región anterior y media de la pierna izquierda, tiene radiografía de brazo izquierdo donde se observa fractura de húmero desplazada en el tercio medio del brazo izquierdo;** asimismo, también se tiene de la propia declaración preventiva de la agraviada que el AFOCAT le ha cubierto la suma de cinco mil nuevos soles; pero aún sigue en tratamiento.

10. A mayor abundamiento, como se ha dejado anotado en el fundamento número 8° de la presente resolución, el concepto de reparación civil comprende además del pago de los daños ocasionados, también el resarcimiento del lucro cesante; situación que también debe ser considerada para el cálculo del mismo; en este orden, habiéndose acreditado que la agraviada es una persona de cincuenta y tres años –al momento del accidente-, madre de familia, la misma que se vio perjudicada en sus labores conforme se aprecia con la credencial agregada a folios 119 y las documentales agregadas a folios 229/251; asimismo, siendo la pretensión económica planteada por el titular de la acción penal en su dictamen acusatorio, la suma de diez mil nuevos soles; por tanto, el monto fijado por concepto de reparación civil deberá ser aumentado prudencialmente; asimismo, la suma restante que deberá pagar el sentenciado de manera solidaria con el tercero

civilmente responsable, corresponderá ser cumplida en un período razonable, considerando los fundamentos de la presente.

IV. DECISION:

Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa, resuelve:

a. CONFIRMAR la Resolución número treinta y ocho – Sentencia - de fecha siete de febrero del año dos mil trece, que falla **CONDENANDO** al acusado B como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A. M. C. Acosta, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el período de prueba de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

b. MODIFICARON: el monto fijado por concepto de B reparación civil contra el procesado **REFORMÁNDOLA IMPUSIERON** el monto de **OCHO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la agraviada A. de A. de manera solidaria con el tercero civilmente responsable; de los cuales se deberá descontar el monto ya depositado en la suma de cinco mil nuevos soles; siendo que el monto restante en la suma de tres mil nuevos soles, deberá ser abonado en el plazo de **SESENTA DÍAS**; bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena y hacerse efectiva de conformidad con lo prescrito por el artículo 59° del Código Penal; y confirmaron lo demás que contiene.

c. DISPUSIERON: NOTIFICAR Y DEVOLVER LOS ACTUADOS. Juez ponente: *Dr. Eloy Sotelo Mateo.S.S.*

SOTELO

MATEO.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>

			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>

N T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
						X			[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
						X			[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja										
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta										
	50																			

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00248-2011-0-2501-JR-PE-04, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que son las sentencias del expediente judicial N° 00248-2011-0- 2501-JR-PE-04, sobre: lesiones culposas graves

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 14, marzo 2020.

Roberto Iván Tejada Quiroz

D.N.I. N° 32988556